LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 23 - 0001621
Tomo: 01 de 03
Departamento de Gestión Documentaria

CHAVIN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN DE HUÁNTAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 012-2023-2-1140-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN DE HUÁNTAR
CHAVÍN DE HUÁNTAR, HUARI, ANCASH

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 006-2023-MDCHH/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO JIRCAHUAYI, EN EL CENTRO POBLADO DE MACHAC, DISTRITO DE CHAVÍN DE HUÁNTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: 31 DE MARZO DE 2023 AL 22 DE MAYO DE 2023

TOMO I DE III

20 DE OCTUBRE DE 2023

ANCASH - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0122023211400 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-1140-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 006-2023-MDCHH/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO JIRCAHUAYI, EN EL CENTRO POBLADO DE MACHAC, DISTRITO DE CHAVÍN DE HUÁNTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	4
	4. De la entidad	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Comité de selección no acogió, ni motivó las observaciones presentadas por los participantes a las bases del procedimiento de selección; asimismo no admitieron la oferta del postor que presentó la menor oferta económica; pese a que cumplió con todos los requisitos establecidos en las bases; además se suscribió contrato con el postor ganador, pese a que éste no presentó todos los requisitos obligatorios establecidos en las bases; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/ 97 641,17	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	44
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	44
V.	**CONCLUSIONES**	44
VI.	**RECOMENDACIONES**	45
VII.	**APÉNDICES**	46

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-1140-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 006-2023-MDCHH/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO JIRCAHUAYI, EN EL CENTRO POBLADO DE MACHAC, DISTRITO DE CHAVÍN DE HUÁNTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: 31 DE MARZO DE 2023 AL 22 DE MAYO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-1140-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 059-2023-MDCHH/OCI de 28 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General:

Establecer si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDCHH/CS-1 para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del complejo deportivo Jircahuayi, en el centro poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash"; se realizó conforme a la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Determinar si los actos preparatorios y la admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDCHH/CS-1 para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del complejo deportivo Jircahuayi, en el centro poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash", se realizó en concordancia la normativa aplicable.

- Determinar si la suscripción del contrato del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDCHH/CS-1 para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del complejo deportivo Jircahuayi, en el centro poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash", se realizó en concordancia con las bases y la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia del control específico a hechos con presunta irregularidad, corresponde al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDCHH/CS-1 para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del complejo deportivo Jircahuayi, en el centro poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash" en el cual se identificó que comité de selección no absolvió las consultas realizada por los participantes con el sustento y motivación correspondiente; asimismo, resolvió de manera distinta situaciones similares para luego admitir la propuesta de postor a quien adjudicó la buena pro pese a que no acreditó cumplir con los requisitos establecidos en las bases, perfeccionándose posteriormente el contrato, no obstante que presentó documentación inexacta; afectando el cumplimiento de la finalidad de las contrataciones del estado y ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/97 641,17.

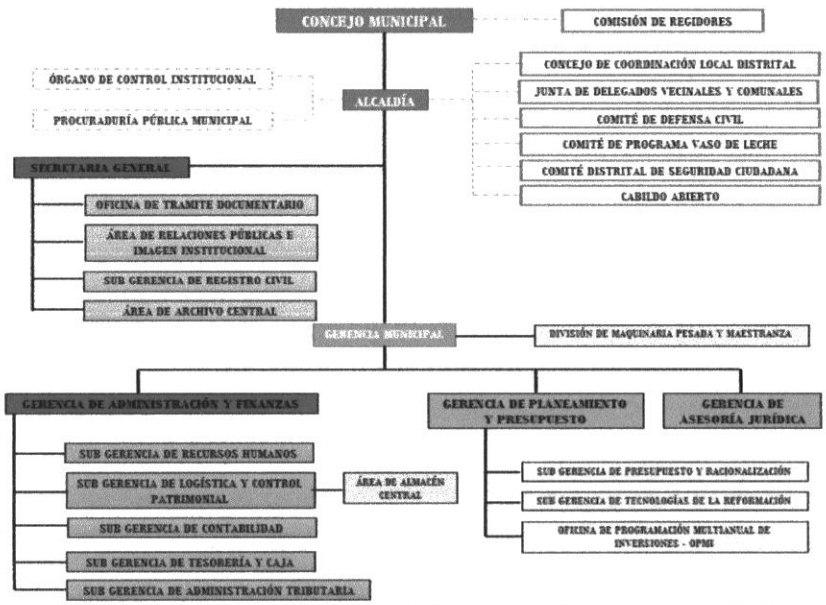
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 31 de marzo de 2023 hasta el 22 de mayo de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2021-MDCHH de 5 de octubre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hecho a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ACOGIÓ, NI MOTIVÓ LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTICIPANTES A LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; ASIMISMO NO ADMITIERON LA OFERTA DEL POSTOR QUE PRESENTÓ LA MENOR OFERTA ECONÓMICA; PESE A QUE CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES; ADEMÁS SE SUSCRIBIÓ CONTRATO CON EL POSTOR GANADOR, PESE A QUE ÉSTE NO PRESENTÓ TODOS LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS HASTA POR EL MONTO DE S/ 97 641,17

Los miembros del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDCHH/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del complejo deportivo Jircahuayi, en el centro poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash", convocado por la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, en adelante la "Entidad", no acogieron diversas consultas y observaciones realizados por los participantes, pese a que motivaban la pluralidad y libertad de concurrencia de postores; asimismo, no admitieron la oferta de un postor que cumplió con todos los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección .

Dicha situación, permitió que el postor que fue admitido y que presentó la mayor oferta económica pase a las "etapas de evaluación y calificación", y consecuentemente se le otorgue la buena pro; sumado a ello, servidor del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad otorgó la conformidad para el perfeccionamiento del contrato, pese a que el postor ganador de la buena pro, no cumplió con la totalidad de requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección y en la normativa de contrataciones.

Contraviniendo con su accionar los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º, así como los artículos 9°, 12° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores y requerimiento; asimismo, los artículos 29°, 46°, 49°, 64°, 72° y 73° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referente al requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, consultas, observaciones e integración de bases y presentación de ofertas; del mismo modo, el numeral 2.2 y 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDCHH/CS-1, aprobada mediante Formato n.° 04 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 18 de abril de 2023

referidos al contenido de las ofertas y requisitos para perfeccionar el contrato; además, el literal f) del numeral 11.2.3 de la Directiva n.° 003-2020- OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado - SEACE", referido al registro de la buena pro.

De esta manera, ocasionaron que la Entidad no cuente con mayor cantidad de postores y pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/97 641,17.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del comité de selección designados para llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDCHH/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra; quienes no justificaron de manera motivada las consultas y observaciones realizadas por los participantes; asimismo, evaluaron de manera distinta situaciones similares favoreciendo a un postor y no admitieron la oferta del otro postor, pese a que cumplió todos los requisitos obligatorios contenido en las bases que ellos mismos elaboraron, visaron y tramitaron para su aprobación; además, el servidor del órgano encargado de las contrataciones (OEC) otorgó conformidad a los documentos presentados por el postor declarado ganador de la buena pro para la suscripción del contrato; pese a que no cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a) Trámite de aprobación del expediente de contratación y conformación del comité de selección, elaboración de bases administrativas y convocatoria

Mediante el informe n.° 323-2023-MDCHH/GDUR/JAESO/JICC de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4)** José Ismael Céspedes Cayaca, jefe del área de ejecución y supervisión de obras de la Entidad, en calidad de área usuaria, solicitó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural la contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del complejo deportivo Jircahuayi, en el centro poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash", en adelante la "Obra", adjuntando para ello, los términos de referencia visado y suscrito por el mismo jefe de ejecución y supervisión de obras.

En atención a dicho requerimiento, mediante informe n.° 0638-2023-MDCHH/GDUR/G/REGO, de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, Rómulo Edilberto Gallegos Ordoñez gerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió a Fernando Blanco Berrospi gerente Municipal[1] el requerimiento para la contratación de ejecución de la Obra; el cual mediante proveído n.° 2396 recibido el 3 de abril de 2023 fue derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Seguidamente, mediante el informe n.° 0294-2023-MDCHH/GM/GAF/ULCP de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 6),** Víctor Antonio Sánchez Caballero, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicitó a Berzeluis Beckket Ortiz Villanueva gerente de Administración y Finanzas[2], el certificado de crédito presupuestario para la ejecución de la Obra por el monto de S/1 220 520,92; en atención a lo solicitado se otorgó la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000336 de 11 de abril de 2023 el cual fue comunicado mediante Memorándum n.° 401-2023-MDCHH/GPP/G/CFDC de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

[1] Con atención a Berzeluis Beckket Ortiz Villanueva, gerente de Administración y Finanzas.
[2] Con atención a Crystian Franklin Dextre Caururu, gerente de Planeamiento y Presupuesto.

Por otro lado, a través del formato n.° 01, Solicitud y aprobación de expediente de contratación, de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 8)** Víctor Antonio Sánchez Caballero, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicitó la aprobación del expediente de contratación del procedimiento para la contratación de la ejecución de la Obra, el cual fue aprobado en la misma fecha por Fernando Blanco Berrospi, gerente Municipal, incluyendo, entre otros, los términos de referencia en los cuales consignaron los requisitos de calificación.

De la misma manera, el gerente Municipal a través del formato n.° 02 "Designación del Comité de Selección" de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, designó a los miembros titulares y suplentes, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 1
MIEMBROS DESIGNADOS PARA CONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Datos de los miembros titulares		
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**Dependencia**
Presidente	Víctor Antonio Sánchez Caballero	Unidad Logística y Control Patrimonial
Primer Miembro	José Ismael Céspedes Cayaca	Área de Ejecución de Supervisión de Obras
Segundo Miembro	Rómulo Edilberto Gallegos Ordoñez	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Datos de los miembros suplentes		
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**Dependencia**
Suplente del presidente	Max Alfredo Moreno Correa	Unidad Logística y Control Patrimonial
Suplente Primer Miembro	Elías Santiago Morales Tarazona	Unidad Formuladora
Suplente Segundo Miembro	Juan Carlos Antequera Huamán	Área de Estudios, Proyectos y Liquidaciones

Fuente: Formato n.° 2 Designación del comité de selección AS n.° 006-2023-MDCH/CS de 18 de abril de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

Seguidamente, Víctor Antonio Sánchez Caballero, José Ismael Céspedes Cayaca y Rómulo Edilberto Gallegos Ordoñez, presidente, primer miembro y segundo miembro titulares del comité de selección, respectivamente, encargados de preparar, conducir y realizar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 06-2023-MDCHH/CS-1, Contratación de la ejecución de la Obra, el 18 de abril de 2023 suscribieron el Formato n.° 03 "Acta de Instalación del Comité de Selección" **(Apéndice n.° 10)** dejando constancia que la Entidad notificó debidamente la designación de los miembros del comité y que el órgano encargado de las contrataciones entregó a su presidente el expediente de contratación aprobado, el cual fue revisado por todos los miembros del comité quienes otorgaron su conformidad, quedando en custodia del presidente; cabe señalar que en la citada Acta también señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *6. SOBRE LOS ACUERDOS:*
> *Los miembros del comité de selección por UNANIMIDAD acuerdan la instalación del colegiado y elaborar las bases administrativas utilizando para ello las bases estándar aprobadas por el OSCE y los Términos de Referencia emitidos por el Área Usuaria.*
> *(...)".*

Por consiguiente, mediante el formato n.° 04 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el presidente y los miembros titulares del comité solicitaron la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de

selección, cuyas páginas se encontraban visadas por los miembros titulares del comité de selección; y, finalmente, mediante el mismo formato, el gerente Municipal procedió con la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 06-2023-MDCHH/CS-1, Contratación de la ejecución de la Obra con un valor referencial de S/1 220 520,92; en lo cual consignaron también lo siguiente:

> *"(...)*
> *7. DECLARACIÓN.*
> *El proyecto de bases es visado en todas sus páginas por los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN.*
> *El proyecto de bases incluye el requerimiento de la prestación, objeto de la convocatoria.*
> *El proyecto de bases tiene el contenido mínimo previsto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, según corresponda, de acuerdo al tipo de procedimiento de selección y el objeto de convocatoria.*
> *(...)*
> *11. BASE LEGAL.*
> *Numeral 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado: "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la entidad".*

Seguidamente, el 19 de abril de 2023, la Entidad realizó la convocatoria del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 06-2023-MDCHH/CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra, bajo la modalidad de suma alzada y por el monto referencial de S/1 220 520,92, estableciendo para ello el cronograma siguiente:

IMAGEN Nº 1
CRONOGRAMA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 006-2023-MDCHH-CS-PRIMERA CONVOCATORIA

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	19/04/2023	19/04/2023
Registro de participantes(Electronica)	20/04/2023 00:01	01/05/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	20/04/2023 00:01	24/04/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	25/04/2023	25/04/2023
Integración de las Bases **EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL**	25/04/2023	25/04/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	02/05/2023 00:01	02/05/2023 23:59
Evaluación y calificación **EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL**	03/05/2023	03/05/2023
Otorgamiento de la Buena Pro **A TRAVEZ DEL PORTAL DEL SEACE**	03/05/2023 08:30	03/05/2023

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20198250199	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE

b) Comité de selección no acogió las consultas y observaciones efectuadas a las bases administrativas del procedimiento de selección, limitando la pluralidad de postores y la libertad de concurrencia

Mediante informe n.° 04-2023-MDCHH/CS de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, Víctor Antonio Sánchez Caballero presidente del Comité de Selección remitió a José Ismael Céspedes Cayaca sub gerente de Ejecución de Inversiones y Supervisión de Obras la formulación de consultas y observaciones[3] a las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2023-MDCHH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, realizadas por los participantes del mencionado procedimiento de selección, donde señala lo siguiente:

> *"Traslado a su despacho la consulta y/u observaciones que tienen que ver con los Términos de Referencia a fin de que sea absuelta por el área usuaria mediante un informe técnico según corresponde, en tal sentido se adjunta el ANEXO N° 1, detallando las consultas y/u observaciones presentadas"*

En atención a ello, José Ismael Céspedes Cayaca, sub gerente de Ejecución de Inversiones y Supervisión de Obras quien también se encontraba como primer miembro del comité de selección del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 06-2023-MDCHH/CS-1, a través del informe n.° 431-2023-MDCHH/GDUR/JAESO/JICC de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, remitió a Víctor Antonio Sánchez Caballero presidente del comité de selección la respuesta a la formulación de consultas y observaciones a las bases del citado procedimiento de selección, las cuales fueron visadas por todos los miembros del comité de selección, lo que evidencia su pleno conocimiento, asimismo, fueron publicadas en el aplicativo del SEACE el Pliego de absolución de consultas y observaciones el 25 de abril de 2023, donde se evidenció que no acogieron seis (6) consultas y/o observaciones relacionadas a la consideración de mayores términos como obras similares, mayor capacidad de equipamiento estratégico y la profesión del Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
CUADRO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES[4]

N°	RUC / Razón Social	Observación
1	20600250010 INMOBILIARIA CASA ANDINA S.A.C	De la revisión de las bases del literal B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se solicita considerar como obra similar a: servicios de recreación y/o deportivo multiusos y/o modulo multiusos. En aras de una mayor pluralidad del proceso así mismo de brindar transparencia, igualdad de trato, libertad de concurrencia, libre competencia según el Art.2 de la ley de contrataciones del estado.
	Análisis respecto a la Observación.	

[3] Detalladas en el cuadro n.° 2.
[4] Informe n.° 04-2023-MDCHH/CS (Anexo N° 1) **(Apéndice n.° 12)** e Informe n.° 431-2023-MDCHH/GDUR/JAESO/JICC **(Apéndice n.° 13)**

	En Relación a la observación presentada por el participante se precisa, que la definición de similares para acreditar la experiencia del postor fue elaborada según la especialidad y naturaleza del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra y cumplir con finalidad publica de la contratación, no advirtiéndose que se vulnere la normativa de contratación pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el Artículo 29° numeral 29.8 establece que el área usuaria es responsable de la adecuación formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnicas (...). Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en función a las bases estándar para la contratación de ejecución de obra aprobada por Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. Por tanto, NO SE ACOGE la presente observación.	
5	**RUC / Razón Social**	**Observación**
	20600250010 INMOBILIARIA CASA ANDINA S.A.C	Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia, sin que ello genere gasto mayor a la entidad y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado
	Análisis respecto a la Observación.	
	En atención a ello indicamos que, para el cumplimiento de los trabajos en la ejecución de la obra se requiere los equipos y maquinarias según considerados en el presente expediente técnico de obra, por lo que resulta ser el EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO. Por lo tanto, NO SE ACOGE la presente observación. Así mismo no se solicita marca ni año de fabricación.	
9	**RUC / Razón Social**	**Observación**
	20573004427 CONTRATISTAS & CONSULTORES CIENFUEGOS E.I.R.L	Se pide al área usuaria la formulación del requerimiento en cumplimiento de lo establecido en el art. 29 del reglamento, con la finalidad de garantizar la libertad de concurrencia, transparencia y la equidad de los potenciales postores al procedimiento de selección. Asimismo, se hace de conocimiento al comité de selección y al área usuaria que, las bases del procedimiento de selección se tienen que realizar en concordancia con las bases estándar vigentes para el procedimiento de selección en análisis; donde se establece: - Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras (Aprobado mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD): EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se tiene a la siguiente definición de obras similares: Se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o Creación y/o Ampliación y/o Instalación o combinación de estos en Complejos Deportivos o Mini complejos deportivos o Losa Deportiva o campo deportivo o Complejos polideportivos Se solicita al área usuaria considerar como obras similares a : mejoramiento de servicio deportivo, creación de servicio deportivo, construcción de losa deportiva, mejoramiento de centro deportivo.
	Análisis respecto a la Observación.	
	En relación a la observación presentada por el participante se precisa, que la definición de similares para acreditar la experiencia del postor fueron elaborados según la especialidad y la naturaleza del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra y cumplir con la finalidad publica de la contratación, no advirtiéndose que se vulnere la normativa de contratación pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el artículo 29° numeral 29.8 establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica (...). Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en función a las bases estándar para la contratación de ejecución de obra aprobada por Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. Por lo tanto, NO SE ACOGE la presente observación.	
10	**RUC / Razón Social**	**Observación**
	20601595096 ALDRA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	En el literal B, respecto de la experiencia del postor en la especialidad, requisitos de calificación, de sección específica, se considera como obras similares a todo tipo de obras de Mejoramiento y/o Creación y/o Ampliación y/o Instalación o combinación de estos en Complejos Deportivos o Mini complejos deportivos o Losa Deportiva o campo deportivo o Complejos polideportivos. Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse

		presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN, que se considere como obras similares a las obras de: Mejoramiento y/o Creación y/o Ampliación y/o Instalación Y/O CONSTRUCCIÓN o combinación de estos en Complejos Deportivos o Mini complejos deportivos o Losa Deportiva o campo deportivo o Complejos polideportivos SERVICIOS DEPORTIVOS Y/O SERVICIOS RECREATIVOS Y/O PARQUES Y/O POLIDEPORTIVOS Y/O INSTITUCIONES EDUCATIVAS, así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.
	Análisis respecto a la Observación.	
	En relación a la observación presentada por el participante se precisa, que la definición de similares para acreditar la experiencia del postor fueron elaborados según la especialidad y naturaleza del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación, no advirtiéndose que se vulnere la normativa de contratación pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el Artículo 29° numeral 29.8 establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica (...). Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en función a las bases estándar para la contratación de ejecución de obra aprobada por Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD. Por lo tanto, NO SE ACOGE la presente observación	
12	**RUC / Razón Social**	Observación
	20601595096 ALDRA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia
	Análisis respecto a la observación.	
	En atención a ello indicamos que, para el cumplimiento de los trabajos en la ejecución de la obra se requiere los equipos y maquinarias según considerados en el presente expediente técnico de obra, por lo que resulta ser el EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO. Por lo tanto, NO SE ACOGE la presente observación. Así mismo no se solicita marca ni año de fabricación	
13	**RUC / Razón Social**	**Observación**
	20601595096 ALDRA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Civil y/o Ingeniero Minas y/o Ambiental y/o a fines, titulado y colegiado, para asumir el cargo de Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Civil y/o Ingeniero Minas y/o Ambiental y/o INGENIERO INDUSTRIAL y/o a fines, para asumir el cargo de Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.
	Análisis respecto a la Observación.	
	En relación a la observación presentada por el participante se precisa, que la definición del plantel técnico y la formación académica del profesional según la especialidad y naturaleza del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación, no advirtiéndose que se vulnere la normativa de contratación pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el Artículo 29° numeral 29.8	

	establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica (...). Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en función a las bases estándar para la contratación de ejecución de obra aprobada por Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD. Por lo tanto, NO SE ACOGE la presente observación.

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, como se puede evidenciar en el cuadro precedente, José Ismael Céspedes Cayaca, sub gerente de Ejecución de Inversiones y Supervisión de Obras y primer miembro titular del comité de selección, así como, Víctor Antonio Sánchez Caballero, y Rómulo Edilberto Gallegos Ordoñez, presidente y segundo miembro titular del comité de selección; apartándose de sus funciones establecida en el numeral 6 del Formato 3, Acta de Instalación del Comité de selección, de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual se consignó en el numeral 1.5 de las Bases Administrativas, que la absolución de consultas y observaciones se motivaran según lo establecido en el numeral 72.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-E; no obstante, no acogieron las observaciones n°s 1,5,9,10,12 y 13 de manera justificada, asimismo, cabe precisar que éstas no se encuentras debidamente motivadas[5]; trasgrediendo lo señalado en el numeral 72.4 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[6], conforme se detalla a continuación:

- **Con relación a las observaciones <u>no acogidas</u> por el área usuaria y el comité de selección relacionadas <u>a la consideración de mayores términos como obras similares.</u>**

 Sobre el particular tres (3) participantes registrados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE realizaron sus observaciones[7] relacionadas a los términos considerados como obras similares, conforme se detalla a continuación:

 - **<u>Inmobiliaria Casa Andina S.A.C</u>**

 "De la revisión de las bases del literal B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se solicita considerar como obra similar a : servicios de recreación y/o deportivo multiusos y/o modulo multiusos. En aras de una mayor pluralidad del proceso así mismo de brindar transparencia, igualdad de trato, libertad de concurrencia, libre competencia según el Art.2 de la ley de contrataciones del estado".

 - **<u>Contratista & Consultores Cienfuegos E.I.R.L</u>**

 "Se pide al área usuaria la formulación del requerimiento en cumplimiento de lo establecido en el art. 29 del reglamento (...), con la finalidad de garantizar la libertad de concurrencia, transparencia y la equidad de los potenciales postores al procedimiento de selección.
 Asimismo, se hace de conocimiento al comité de selección y al área usuaria que, las bases del procedimiento de selección se tienen que realizar en concordancia con las bases estándar vigentes para el procedimiento de selección en análisis; donde se

[5] Cabe señalar que, el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva n.° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

[6] La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

[7] Observaciones n.°s 1, 9 y 10

establece: - Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras (Aprobado mediante Directiva Nº001-2019-OSCE/CD):

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se tiene a la siguiente definición de obras similares:

Se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o Creación y/o Ampliación y/o Instalación o combinación de estos en Complejos Deportivos o Mini complejos deportivos o Losa Deportiva o campo deportivo o Complejos polideportivos

Se solicita al área usuaria considerar como obras similares a : mejoramiento de servicio deportivo, creación de servicio deportivo, construcción de losa deportiva, mejoramiento de centro deportivo".

- **Aldra Servicios S.A.C:**

"En el literal B, respecto de la experiencia del postor en la especialidad, requisitos de calificación, de sección específica, se considera como obras similares a todo tipo de obras de Mejoramiento y/o Creación y/o Ampliación y/o Instalación o combinación de estos en Complejos Deportivos o Mini complejos deportivos o Losa Deportiva o campo deportivo o Complejos polideportivos.

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN, que se considere como obras similares a las obras de: Mejoramiento y/o Creación y/o Ampliación y/o Instalación Y/O CONSTRUCCIÓN o combinación de estos en Complejos Deportivos o Mini complejos deportivos o Losa Deportiva o campo deportivo o Complejos polideportivos SERVICIOS DEPORTIVOS Y/O SERVICIOS RECREATIVOS Y/O PARQUES Y/O POLIDEPORTIVOS Y/O INSTITUCIONES EDUCATIVAS, así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado".

En atención a las tres (3) observaciones realizadas por los postores, el área usuaria señalo la misma respuesta, la cual que se detalla a continuación:

Respuesta:

"En relación a la observación presentada por el participante se precisa, que la definición de similares para acreditar la experiencia del postor fueron elaborados según la especialidad y naturaleza del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación, no advirtiéndose que se vulnere la normativa de contratación pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el Artículo 29° numeral 29.8 establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad

técnica (...). Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en función a las bases estándar para la contratación de ejecución de obra aprobada por Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. Por lo tanto, NO SE ACOGE la presente observación".

Al respecto, es preciso mencionar que el área usaría consideró en los términos de referencia del requerimiento como obras similares lo siguiente:

"Se considerará obra similar a Mejoramiento y/o Creación y/o Ampliación y/o Instalación o combinación de estos en Complejos Deportivos o Mini complejos deportivos o Losa Deportiva o campo deportivo o Complejos Polideportivo"

Sin embargo, ante una situación similar la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través del numeral 2.1.1 de la opinión n.° 030-2019/DTN de 26 de febrero de 2019, señaló lo siguiente:

"En primer lugar, debe indicarse que el Anexo Único del Reglamento define como "obra" a la "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.". (El subrayado y resaltado son agregados).

Como puede apreciarse, el texto normativo pone énfasis, más que en el listado de actividades, en los requisitos que estas deben cumplir a efectos de ser consideradas obras; es decir, en la necesidad de contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

En razón de lo antes expuesto, puede concluirse que la finalidad del dispositivo bajo análisis es delimitar el marco dentro del cual se encuentran comprendidas las actividades que pueden ser calificadas como obra.

En efecto, existen actividades no comprendidas en la definición prevista por el Anexo Único del Reglamento, pero que -por sus características y alcances- constituyen obras, ***toda vez que deben ejecutarse en bienes inmuebles y requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos a efectos de dar cumplimiento a la finalidad de su contratación.***

En esa medida, puede afirmarse que ***el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento.***

De lo expuesto, se desprende que el ***objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución –aun cuando no se encuentren comprendidos en la definición de "obra"- reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento".***

Asimismo, la misma opinión concluye lo siguiente:

"3.1. El objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución –aun cuando no se encuentren comprendidos en la definición de "obra"- reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento.

3.2. El Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar – en las Bases que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que –tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo; en esa medida, corresponde tener en cuenta el criterio vertido en el numeral 2.1.1 de la presente opinión, a efectos de calificar una prestación como obra".

En ese contexto, considerando lo expuesto por el mencionado ente rector de las Contrataciones del Estado correspondía al comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDCHH/CS-1 para la contratación de ejecución de la Obra, especificar o señalar si las denominaciones solicitadas guardaba relación con las actividades a desarrollarse durante la ejecución de la Obra y si cumplían las condiciones necesarias para ser consideradas como obras similares con la finalidad de garantizar la libertad de concurrencia y pluralidad de postores; no obstante. en la respuesta emitida por el comité de selección no especifica o sustenta el motivo por el cual no era posible considerar otras denominaciones; tampoco mencionó las actividades y condiciones que se debían cumplir para garantizar la buena ejecución de la Obra.

- **Con relación a las observaciones <u>no acogidas</u> por el área usuaria y el comité de selección relacionadas <u>a la acreditación del equipamiento estratégico.</u>**

 Sobre el particular dos (2) participantes registrados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE realizaron sus consultas y observaciones[8] relacionadas a la acreditación del equipo estratégico, conforme se detalla a continuación:

 - **<u>Inmobiliaria Casa Andina SAC</u>**

 "Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia, sin que ello genere gasto mayor a la entidad y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado".

 - **<u>Aldra Servicios SAC</u>**

[8] Observaciones N°s 5 y 12

"Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia".

En atención a las dos (2) consultas y observaciones realizadas por los postores, el área usuaria señaló la misma respuesta que se detalla a continuación:

"En atención a ello indicamos que, para el cumplimiento de los trabajos en la ejecución de la obra se requiere los equipos y maquinarias según considerados en el presente expediente técnico de obra, por lo que resulta ser el EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO. Por lo tanto, NO SE ACOGE la presente observación. Así mismo no se solicita marca ni año de fabricación".

Al respecto, el área usaría consideró en los términos de referencia del requerimiento el equipamiento estratégico siguiente:

- Mezcladora de concreto de 9 -11 P3
- Estación total incl./trípode y prismas
- Andamio metálico
- Compresora neumática 87HP 250 330 PCM
- Compactador vibratorio tipo plancha 4HP
- Martillo neumático de 25kg
- Vibrador de concreto 4HP 1.50°

Sin embargo, con relación a igual o mayor capacidad y potencia de equipamiento estratégico el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través del numeral 58 de la Resolución n.° 0082-2020-TCE-S4 de 8 de enero de 2020, señala lo siguiente:

"Como puede apreciarse en las reglas del procedimiento de selección, respecto de los bienes en mención, se establecieron rangos y no un solo valor.

En ese punto, es pertinente mencionar que, más allá que en las bases no se precise que el ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) ***solo precede para los supuestos en que se solicitó un solo valor****, resulta evidente que dicha regla solo puede aplicarse en esos casos, pues en aquellos otros en que se previó rangos (con Límites superiores e inferiores) no es razonable permitir ofertas que se encuentren fuera de dichos límites. De otro modo, no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles.* El subrayado y resaltado es nuestro.

En ese sentido, contrariamente a lo esgrimido por el Adjudicatario y la Entidad, este Tribunal advierte que la posibilidad de ofertar características superiores (prevista en las bases) no resulta aplicable en los casos que se establecieron rangos, en la medida que para estos ya se determine un Límite superior y no sería coherente aceptar bienes con especificaciones que se encuentran fuera del intervalo".

En ese contexto, el equipamiento estratégico requerido en las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 006-2023-MDCHH/CS-1 para la contratación de ejecución de la Obra no consignó ningún rango de capacidad o potencia; por lo tanto, el comité de selección debió acoger la observación del participante de permitir igual o mayor capacidad

y potencia; sin embargo, no acogieron dicha observación sin consignar ningún sustento técnico.

Asimismo, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través del numeral 2.1.1 de la opinión n.° 161-2018/DTN de 26 de setiembre de 2018, concluye lo siguiente:

> *"Si en virtud de la oferta ganadora (como parte integrante del contrato) el contratista se ha comprometido a realizar una obra con determinado Equipamiento Estratégico que cumpla con las características y condiciones requeridas por la Entidad –independientemente del modo en que obtuvo su disponibilidad, y según los documentos que presentó para acreditar el cumplimiento del aludido requisito de calificación-, su obligación es ejecutar el contrato empleando el equipo ofertado, el mismo que debe cumplir con iguales o superiores atributos y propiedades a los requeridos, de modo que permitan la correcta ejecución de las prestaciones a su cargo".* **Subrayado agregado**

- **Con relación a la observación no acogida por el área usuaria y el comité de selección relacionadas a la profesión del especialista en seguridad**

Sobre el particular un (1) participante registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE realizo su observación[9] relacionada a la profesión del especialista en seguridad, conforme se detalla a continuación:

- **Aldra Servicios SAC**

> *"Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Civil y/o Ingeniero Minas y/o Ambiental y/o a fines, titulado y colegiado, para asumir el cargo de Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Civil y/o Ingeniero Minas y/o Ambiental y/o INGENIERO INDUSTRIAL y/o a fines, para asumir el cargo de Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado".*

En atención a la observación realizadas por el postor, el área usuaria señalo la siguiente respuesta, la misma que se detalla a continuación:

> *"En relación a la observación presentada por el participante se precisa, que la definición del plantel técnico y la formación académica del profesional según la especialidad y naturaleza del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación, no advirtiéndose que se vulnere la normativa de contratación pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido*

[9] Observación N° 13

en el Artículo 29° numeral 29.8 establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica (...). Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en función a las bases estándar para la contratación de ejecución de obra aprobada por Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD. Por lo tanto, NO SE ACOGE la presente observación".

Sin embargo, el Organismo Técnico Especializado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través del Pronunciamiento n.° 823-2019-/OSCE-DGR de 24 de setiembre de 2019 en una situación similar, señala:

"(...) Sin perjuicio de lo expuesto, considerando que el cargo de Especialista SSOMA (Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente) comprende las actividades relativas a la salud de los trabajadores y la seguridad en obra, corresponderá incluir las formaciones académicas de "Ingeniero de Higiene y seguridad industrial" e "Ingeniero sanitario", dado que, estas resultarían congruentes con el mencionado cargo, por lo que, se emitirá una (1) disposición al respecto".

En ese contexto, conforme al citado pronunciamiento el comité de selección debió admitir dicha consulta y observación; no obstante, decidió no acoger la observación del participante sin mencionar ningún sustento técnico, limitando la participación de mayores postores que cumplieron los requisitos de calificación.

Cabe traer a colación lo establecido en el numeral 2.9 del artículo V de la Ley 27444- Ley de procedimiento administrativo general, la cual establece: "Fuentes del procedimiento administrativo: (...) 2.9. Los pronunciamientos vinculantes de aquellas entidades facultadas expresamente para absolver consultas sobre la interpretación de normas administrativas que apliquen en su labor, debidamente difundidas"; asimismo el numeral 3 del mismo artículo señala que "3. Las fuentes señaladas en los numerales 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10 sirven para interpretar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento positivo al cual se refieren"; por lo cual se tiene que la segunda disposición complementaria final del reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobada mediante D.S N° 344-2018-EF señala: "(...) las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado se publican en el portal institucional del OSCE. La emisión de las opiniones constituye un servicio prestado en exclusividad, las cuales se solicitan mediante el servicio de consultas del sector privado o sociedad civil sobre la normativa de contrataciones del Estado"; por lo que las opiniones y resoluciones emitidas por el OSCE son de obligatorio cumplimiento, al ser fuentes del procedimiento administrativo.

Conforme es de evidenciarse existió un apartamiento de los criterios objetivos que deben regir la función pública, respecto de las funciones, competencias u obligaciones derivadas del cargo, reflejando una conducta parcializada que tuvieron los integrantes titulares del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDSM/CS-1, en el extremo que no consideraron el adecuado procedimiento, ya que en el Informe N° 04-2023-MDCHH/CS, Víctor Antonio Sánchez Caballero, Presidente del Comité de selección, no solicitó la autorización del área usuaria para la corrección del requerimiento; sino lo que hizo fue, mediante el citado informe trasladó al área usuaria las consultas/observaciones que tuvieron que ver con los términos de referencia a fin de que el área usuaria las absuelva (procedimiento que no se encuentra establecido en el reglamento y la Ley de contrataciones con el estado), cabe indicar que José Céspedes Cayaca, jefe de área de Ejecución y Supervisión de Obras de la MDCHH en ese momento también se encontraba ejerciendo las funciones de primer miembro del comité de selección antes citado; por lo que el comité de

selección en este momento se apartó de sus deberes y funciones tal y conforme lo establece el Formato 3 – Acta de Instalación del Comité de selección, de 18 de abril de 2023, la cual señala:
"(...)
6. SOBRE LOS ACUERDOS:
Los miembros del comité de selección por UNANIMIDAD acuerdan la instalación del colegiado y elaborar las bases administrativas utilizando para ello las bases estándar aprobadas por el OSCE y los Términos de Referencia emitidos por el Área Usuaria".

Siendo que en el numeral 1.5 de las Bases administrativas elaboradas por el comité de selección, estos señalaron lo siguiente:
"(...)
1.5. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES La absolución de consultas, observaciones e integración de las bases se realizan conforme a las disposiciones previstas en el numeral 72.4 y el literal a) del artículo 89 del Reglamento.
(...)"

Denotándose de sobremanera el apartamiento de sus funciones, y la contravención a lo establecido en el numeral 72.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF

c) **Miembros del comité de selección no admitieron la oferta de un postor, pese a que cumplió los requisitos establecidos en las bases integradas, impidiendo la evaluación de la menor oferta económica, lo que generó condiciones a favor del otro postor que presentó una oferta económica que superó en S/97 641,17 en comparación con la oferta no admitida.**

En la etapa de registro de participantes, según el acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDSM/CS-1, suscrita el 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, por el comité de selección, conformado por Víctor Antonio Sánchez Caballero, José Ismael Céspedes Cayaca y Rómulo Edilberto Gallegos Ordoñez, en calidad de presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, se indicó el registro electrónico de veinticuatro (24) participantes, de los cuales dos (2) presentaron sus respectivas ofertas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conforme el detalle siguiente:

CUADRO N° 3
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS TRAVÉS DEL - SEACE

N°	Denominación/ participante	N° RUC
1	M&S Poryects SAC	20547097069
2	Consorcio Khaleesi S.A.C.[10]	20609581507

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE
Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, conforme a lo señalado en la citada acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDSM/CS-1**(Apéndice n.° 14)**, el comité de selección procedió a realizar la verificación de los documentos obligatorios señalados en las bases y el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en los términos de referencia

[10] Conformado por: Construction Company Khaleesi S.R.L con RUC 20609581507 y Huachecsa S.R.L. con RUC 20534004185

para la admisión de la oferta, de los postores que presentaron sus ofertas; es así que, luego de efectuar la revisión y verificación de las ofertas presentadas, el comité de selección admitió solo a una (1) propuesta, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 4
EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA / POSTORES		CONSORCIO KHALEESI	M & S PROYECTS S.A.C
PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo Nº 1)***	Si cumple	Si cumple
	b) *Documento que acredite la presentación de quien suscriba la oferta*	Si cumple	Si cumple
	c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo Nº 2)***	Si cumple	Si cumple
	d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo Nº 3)***	Si cumple	Si cumple
	e) *Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra* ***(Anexo Nº 4)***	Si cumple	Si cumple
	f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso,* ***(Anexo Nº 5)***	Si cumple	No corresponde
	g) *El precio de la oferta en soles* ***(Anexo Nº 6)***	Si cumple	No cumple (Nota N° 1)
ESTADO		**ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDCHh/CS - primera convocatoria de 3 de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se observa en el cuadro anterior, sólo fue admitida la oferta presentada por Consorcio Khaleesi **(Apéndice n.° 15)**, y se consignó como no admitida la oferta del postor M & S Proyects S.A.C, **(Apéndice n.° 16)**, argumentándose que se presentó el Anexo n.° 6 **(desagregado de partidas),** en un formato distinto al sistema de contratación establecido en las bases integradas del presente procedimiento de selección.

Al respecto, los miembros del comité de selección realizaron el proceso de admisión de ofertas, verificando los requisitos de admisión establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDSM/CS-1 para la ejecución de la Obra de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, que ellos mismos elaboraron, aprobaron e integraron, en el cual consignaron en el numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica, los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, así como, notas de importancia y advertencias que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por todos los miembros del comité de selección al momento de realizar la admisión de las ofertas, las cuales se detallan a continuación:

"(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

- ***a)*** *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo n.° 1)***
- ***b)*** *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

- ***c)*** *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo n.° 2)***
- ***d)*** *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 3)***
- ***e)*** *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo n.° 4)***
- ***f)*** *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo n.° 5)***
- ***g)*** *El precio de la oferta en SOLES y:*

 - ✓ *Desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n.° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.

El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases. (...)"

Asimismo, en el numeral 1 artículo 9° de la Ley 30225- Ley de Contrataciones con el Estado establece:

Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)"

Asimismo, de la nota n.° 1 consignada por el comité de selección en el procedimiento de admisión de ofertas señaló lo siguiente:

"NOTA N°01.- El Comité de Selección por unanimidad, NO ADMITE la oferta del POSTOR M & S PROYECTS S.A.C, debido a que presentó el ANEXO N°06 (desagregado de partidas) , en un formato distinto al sistema de contratación establecido en las bases integradas del presente procedimiento de selección, ya que en las bases integradas se estableció que el sistema de contratación se regirá a suma alzada , por lo cual el postor al momento de formular su oferta económica debió realizar de acuerdo al numeral 1.5 del CAPITULO I GENERALIDADES, el cual precisa SISTEMA DE CONTRATACION A SUMA ALZADA, por lo que el comité concluye que el postor usó un formato diferente a lo solicitado en las bases integradas para el siguiente procedimiento de selección.

IMAGEN N° 2 (ELABORADO POR EL POSTOR M & S PROYECTS S.A.C)

1	**Total costo directo (A)**		**775,754.82**
2	**Gastos generales**		77,575.49
2.1	**Gastos fijos**	1.300001%	10,084.82
2.2	**Gastos variables**	8.700000%	67,490.67
	Total gastos generales (B)	10.000001%	77,575.49
3	**Utilidad (C)**	10.00%	77,575.48
	SUB TOTAL (A+B+C)		930,905.79
4	I.G.V	18.00%	167,563.04
5	**Monto total de la oferta**		**1,098,468.83**

SON: UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIl CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 83/100 SOLES

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 02 de Mayo del 2023

***IMAGEN N° 1 (SEGUN BASES INTEGRADAS** "En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:.....")*

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ITEM	**PARTIDA**	**UNIDAD**	**METRADO**	**PU**	**SUB TOTAL**

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[1]	
5	Monto total de la oferta	

...]

El precio de la oferta en **[CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA]** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

A su vez en el ANEXO N°06, ha presentado su estructura de costos variables y fijos por debajo del 90% de lo estipulado en el expediente técnico, lo fundamentado se encuentra señalado en el numeral XXVIII del capítulo III de las bases integradas, que indica: "Los Gastos Generales (gastos fijos y variables) debe ser razonable técnicamente y que guarda congruencia con el desagregado del expediente técnico. Asimismo, no se admitirá la oferta cuando la estructura de costos variables y fijos estén por debajo del 90% de lo estipulado en el expediente técnico, considerando que, el postor al disminuir el porcentaje de sus gastos generales es con la única finalidad de obtener la buena pro, sin realizar una estructura de costos coherente con el expediente técnico".

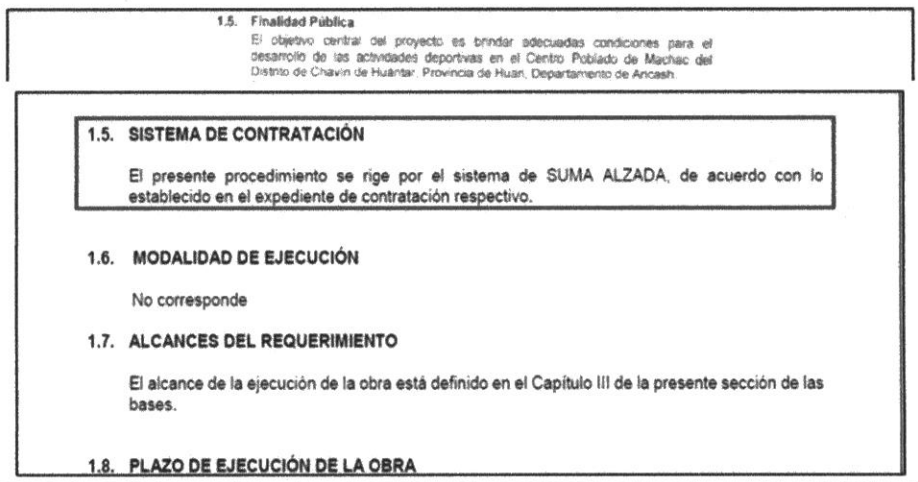
DETALLE	***IMPORTE EXPEDIENTE TECNICO***	***IMPORTE OFERTADO***
GASTOS FIJOS	*11,664.31*	*10,084.82*
GASTOS VARIABLES	*75,000.00*	*67,490.67*
GASTOS GENERALES	***86,664.31***	***77,575.49 (es menor al 90%)***

(...)"

- **Con relación a la observación n.° 1, presentación del precio de la oferta en un formato diferente al consignado a las bases integradas del procedimiento de selección:**

De la revisión efectuada a la observación consignada en el acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDSM/CS-1, para la ejecución de la Obra de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, visada y suscrita por Víctor Antonio Sánchez Caballero, José Ismael Céspedes Cayaca y Rómulo Edilberto Gallegos Ordoñez, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, se advierte que observaron el anexo n.° 6, Precio de la Oferta, del postor M&S Proyects SAC **(Apéndice n.° 16)** comparando el formato presentado con el consignado en la bases integradas; sin embargo, en la misma acta el formato consignado corresponde al sistema de contratación a precios unitarios cuando el sistema de contratación del procedimiento de selección en curso era a suma alzada, conforme se evidencia en el numeral 1.7 de los términos de referencia que forma parte del requerimiento y el numeral 1.5 de las propias bases integradas **(Apéndice n.° 17)**, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
SISTEMA DE CONTRATACIÓN CONSIGNADO EN LOS TDR Y BASES INTEGRADAS



1.5. **Finalidad Pública**
El objetivo central del proyecto es brindar adecuadas condiciones para el desarrollo de las actividades deportivas en el Centro Poblado de Machac del Distrito de Chavin de Huántar, Provincia de Huari, Departamento de Ancash.

1.5. **SISTEMA DE CONTRATACIÓN**

El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

1.6. **MODALIDAD DE EJECUCIÓN**

No corresponde

1.7. **ALCANCES DEL REQUERIMIENTO**

El alcance de la ejecución de la obra está definido en el Capítulo III de la presente sección de las bases.

1.8. **PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA**

Al respecto, los miembros del comité de selección sustentaron su observación tomando como referencia un formato de un sistema de contratación[11] distinto al de la convocatoria; tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 3
FORMATO CONSIGNADO EN EL ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

IMAGEN N° 2 (SEGUN BASES INTEGRADAS *"En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:....."*)

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV**	
5	Monto total de la oferta	

El precio de la oferta en **[CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA]** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

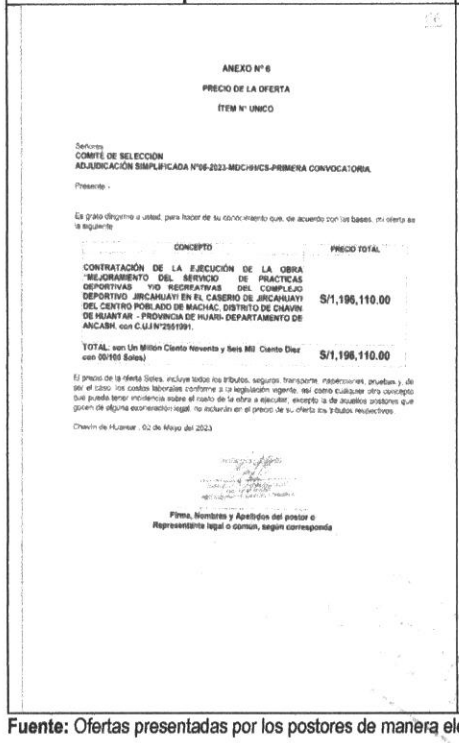
[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Fuente: Ofertas presentadas por los postores de manera electrónica a través - SEACE

De otra parte, Víctor Antonio Sánchez Caballero, José Ismael Céspedes Cayaca y Rómulo Edilberto Gallegos Ordoñez, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, no realizaron la misma observación al otro postor, Consorcio Khaleesi, pese a que el formato del Anexo n.° 6, Precio de la oferta, presentado era igual al del postor M&S Proyects SAC **(Apéndice n.° 16)**, tal como se muestra a continuación:

[11] Sistema de precios unitarios.

IMAGEN N° 4
OFERTAS PRESENTADAS EN LOS FORMATOS POR AMBOS POSTORES

Anexo n.° 6 del postor Consorcio Khaleesi	Anexo n.° 6 del postor M&S Proyects SAC
	

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° UNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°06-2023-MDCHH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente .-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO JIRCAHUAYI EN EL CASERIO DE JIRCAHUAYI DEL CENTRO POBLADO DE MACHAC, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR - PROVINCIA DE HUARI- DEPARTAMENTO DE ANCASH. con C.U.I N°2551991.	S/1,196,110.00
TOTAL. son Un Millon Ciento Noventa y Seis Mil Ciento Diez con 00/100 Soles)	S/1,196,110.00

El precio de la oferta Soles, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Chavin de Huantar , 02 de Mayo del 2023

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o comun, según corresponda

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°06-2023-MDCHH-CS-PRIMERA CONVOCATORIA- BASES INTEGRADAS

ANEXO 6

PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N°(INDICAR NUMERO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2023-MDCHH- CS – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente .-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO JIRCAHUAYI EN EL CASERIO DE JIRCAHUAYI DEL CENTRO POBLADO DE MACHAC, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR - PROVINCIA DE HUARI- DEPARTAMENTO DE ANCASH. con C.U.I N°2551991	S/ 1,098,468.83
TOTAL	S/ 1,098,468.83

SON: UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 83/100 SOLES)

El precio de la oferta en **SOLES** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima. 02 de Mayo del 2023

M&S PROYECTS S.A.C
MIGUEL ANGEL JULCA VÁSQUEZ
Representante Legal

Fuente: Ofertas presentadas por los postores de manera electrónica a través - SEACE

Aunado a ello, en la nota importante consignada en el anexo n.° 6[12] de las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada para obras **(Apéndice n.° 17)**, señala: *"El postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta, tal como se muestra de manera referencial"*; por tal motivo el desagregado de las partidas de las ofertas no debían ser presentadas bajo ningún formato específicamente.

- **Con relación a la observación n.° 2, estructura de costos variables y fijos por debajo del 90% de lo estipulado en el expediente técnico:**

De la revisión efectuada a la observación consignada en el acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDSM/CS-1, para la ejecución de la Obra de 3 de mayo de 2023, visada y suscrita por Víctor Antonio Sánchez Caballero, José Ismael Céspedes Cayaca y Rómulo Edilberto Gallegos Ordoñez, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, se advierte que observaron que los gastos generales (Gasto fijo y variable) se encontraban por debajo del 90% basando su observación en lo señalado en el numeral XXVIII del requerimiento efectuado por el presidente del comité de selección quien es subgerente de Ejecución de Inversiones y Supervisión de Obras (Área usuaria).

Sin embargo, dicho requisito no forma parte de los requisitos de admisión de ofertas contenidos en las bases estándar establecidas por el Organismo Supervisor de

[12]En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a suma alzada

Contrataciones del Estado OSCE para los procedimientos de selección para la ejecución de obras; lo que evidencia que Víctor Antonio Sánchez Caballero, José Ismael Céspedes Cayaca y Rómulo Edilberto Gallegos Ordoñez, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, fundamentaron su observación y en consecuencia no admitieron la oferta del postor bajo argumentos establecidos por ellos mismos sin ningún marco normativo.

Sumado a ello, el numeral 28.2 del Artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado señala:

> *"Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal. las bases integradas del procedimiento de selección"*

Concordante con el numeral 1.2 de la sección especifica de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDSM/CS-1, para la ejecución de la Obra, que señala:

> "(...)
> ***VALOR REFERENCIAL***
>
> *El valor referencial asciende a S/ 1,220,520.92 (Un Millón Doscientos Veinte Mil Quinientos Veinte con 92/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al 05 de Setiembre de 2022.*

Valor Referencial (VR)	Limites[5]	
	Inferior	Superior
S/ 1,220,520.92 (Un Millón Doscientos Veinte Mil Quinientos Veinte con 92/100 Soles)	S/ **1,098,468.83**(Un Millón Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho con 83/100 Soles)	**S/ 1,342,573.01** (Un Millón Trescientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Setenta y Tres con 01/100 Soles)

En ese contexto, es preciso mencionar que el límite inferior de 90% hace referencia al valor referencial del objeto de la convocatoria, es decir al monto total y no a los gastos generales como lo señalaron los miembros del comité de selección; sobre este aspecto, es relevante señalar que, durante la etapa de consultas y observaciones, el participante Inmobiliaria Casa Andina SAC realizó la consultó siguiente:

> *"Se solicita al comité de selección aclarar si para la presentación del anexo 6 - precio de la oferta se debe mantener alguna relación porcentual entre los subtotales, o si estas deberán respetar algún % mínimo, asimismo si la utilidad puede reducirse hasta cero y si esto no es motivo para descalificar la propuesta".*

Ante esto, Víctor Antonio Sánchez Caballero, José Ismael Céspedes Cayaca y Rómulo Edilberto Gallegos Ordoñez, presidente y miembros titulares del comité de selección señalaron únicamente lo siguiente:

"Se aclara y se precisa que las Bases Administrativas, constituyen las reglas del Procedimiento de Selección, y es en función de ellas que el Comité de Selección efectuara la admisión, evaluación y calificación de ofertas, por tal razón los postores deben ceñirse a las reglas establecidas en las bases Administrativas".

Además, el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE a través de la Resolución n.° 2982-2022-TCE-S3 de 12 de setiembre de 2022, ante una situación similar señaló lo siguiente:

"(...)
En relación con lo señalado por el comité de selección en el acta respectiva, lo cual ha sido soportado por el Consorcio Adjudicatario y la Entidad, es importante tener en cuenta que el monto total previsto en el presupuesto constituye el valor referencial del procedimiento de selección, el cual, tal como lo establece el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento, es obtenido por la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico, a partir de las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

En ese sentido, se puede decir que los valores consignados en el presupuesto de obra también son referenciales de lo que dicta el mercado (en tanto se ha obtenido de un estudio previo), mas no constituyen montos que los postores deban formular como parte de sus propuestas, en tanto ello iría en contra del espíritu competitivo que debe prevalecer en los procedimientos de selección, considerando que el precio es siempre un factor de evaluación.

Por consiguiente, tampoco resulta obligatorio que se señalen cifras equivalentes al presupuesto para los gastos generales ni que su porcentaje respecto a los costos directos sea igual, pues ello supondría la restricción de la libertad de los postores de definir sus gastos en atención a sus necesidades, lo cual contraviene el derecho a la libertad de empresa.
(...)"

En base a lo expuesto, se evidencia que, con las acciones y decisiones adoptadas, los miembros del comité de selección favorecieron al postor Consorcio Khaleesi, al declarar como no admitida y dejando fuera del procedimiento de selección, al postor M & S Proyects SAC, considerando para ello observaciones inequitativas y carentes de sustento; contraviniendo lo expuesto en la normativa de contrataciones.

Posteriormente, conforme a lo consignado en el acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDSM/CS-1, para la ejecución de la Obra de 3 de mayo de 2023, visada y suscrita por Víctor Antonio Sánchez Caballero, José Ismael Céspedes Cayaca y Rómulo Edilberto Gallegos Ordoñez, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, asignaron el puntaje haciendo referencia al numeral IV Factores de Evaluación, el cual establecía lo siguiente:

CUADRO Nº 5
METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Fórmula	Detalle
$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$	I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección de AS n.º 203-2022-MDSM/CS-1 **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, después que el comité de selección culminó el proceso de admisión de ofertas, y declaró como no admitida la oferta del postor M & S Proyects SAC., y admitió únicamente la oferta del postor Consorcio Khaleesi. y procedió a asignar el puntaje, conforme se muestra a continuación:

CUADRO Nº 6
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE AL POSTOR ADMITIDO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Concepto	Puntuación	Puntaje asignado al postor consorcio Khaleesi.
Precio	100 puntos	100
Bonificación por condición MYPE	5% del puntaje obtenido	5
Puntaje total asignado		**105**

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 3 de mayo de 2023
Elaborado por: Comisión de control

Consecuentemente, declararon por unanimidad otorgar la buena pro al postor Consorcio Khaleesi; con un valor referencial de 98,00% que equivale al monto de S/1 196 110,00.

No obstante, el procedimiento de selección debe estar orientado a obtener la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público que subyace a la contratación.

En dicho contexto, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa establezca o cuya aplicación surja a partir de su interpretación deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se logre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice, a su vez, el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas a participar como proveedores del Estado.

A pesar de ello, en el presente caso, en lugar de conservar la mayor cantidad posible de ofertas para obtener una oferta económica ventajosa en beneficio de la Entidad, el comité de selección decidió restringirlas, prescindiendo de los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, e infringiendo las disposiciones de la normativa de contrataciones aplicable, así como las bases administrativas del procedimiento especial de selección.

En ese contexto, como resultado del proceso de admisión de ofertas, el comité de selección rechazó la oferta del postor M&S Proyects SAC con S/1 098 468,83 (90% del valor referencial) y admitió únicamente la oferta del Consorcio Khaleesi S.A.C. por S/1 196 110,00 (98% del valor referencial), por ser el único postor que pasó a la fase de evaluación, respecto del cual, las bases integradas del procedimiento especial de selección **(Apéndice n.° 17)** establecieron

como único factor de evaluación el precio de la oferta, el mismo que debía acreditarse con la presentación del anexo n.° 6.

En tal sentido, al ser el Consorcio Khaleesi S.A.C. el único postor admitido se le otorgó la buena pro, según consta en el acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, suscrito el 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**; sin embargo, la oferta económica de la empresa ganadora de la buena pro no fue, en rigor, la oferta de menor precio, debido a que la oferta no admitidas por el comité de selección correspondiente al postor, M&S Proyects SAC presentó el precio de S/1 098 468,83, monto que representaba el 90% del valor referencial, habiendo sido el precio más bajo ofertado.

Bajo las consideraciones expuestas, en la evaluación del factor económico (precio ofertado) no le hubiese correspondido al Consorcio Khaleesi S.A.C. el máximo puntaje de 105 puntos, pues, evidentemente hubo una oferta menor, llegando a una diferencia de S/97 641.17 entre la oferta económica del postor ganador y la menor oferta del postor no admitido.

d) Servidor del Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó conformidad a la presentación de documentación del postor ganador de la buena pro, pese a que no cumplió con presentar todos los requisitos establecidos en las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato

Mediante la carta n.º 001-2023-CONOSRCIO KHALEESI-MDCHH[13] recibido el 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, Juan Carlos Hidalgo Quito, representante común del Consorcio Khaleesi., postor declarado ganador de la buena pro, remitió a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDCHH/CS-1.

- **<u>Acreditación de requisitos para perfeccionar el contrato:</u>**

 Al respecto, el numeral 2.3 del Capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDCHH/CS-1 **(Apéndice n.° 17)**, estableció la documentación para perfeccionar el contrato que se detalla a continuación:

 "2.5. Requisitos para perfeccionar el contrato
 El postor ganador de la buena pro, debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
 (...)
 Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
 (...)

Como es de verse, se estableció como requisito para perfeccionar el contrato la presentación de los documentos que sustenten la propiedad, posesión o compromiso de venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico que se muestra a continuación:

[13] Recibido por la Entidad con expediente de trámite documentario N° 4318 de 22 de mayo de 2023

IMAGEN N° 5
EQUIPOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSIGNADOS EN EL CAPITULO III REQUERIMIENTO DE LAS BASES INTEGRADAS

XXX. **Requisitos de calificación.**

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

Cant.	Med.	Detalle
1	Unidad	MEZCLADORA DE COCRETO DE 9-11 P3
1	Unidad	ESTACIÓN TOTAL INCL/TRIPODE Y PRISMAS
1	Unidad	ANDAMIO METALICO
1	Unidad	COMPRESORA NEUMATICA 87HP 250-330 PCM
1	Unidad	COMPACTADOR VIBRATORIA TIPO PLANCHA 4HP
1	Unidad	MARTILLO NEUMATICO DE 25KG
1	Unidad	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 1.50"

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante

No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDCHH/CS-1

Todo ello en concordancia con la lista de insumos consignada en el expediente técnico de la obra registrado en el sistema electrónico de contrataciones del Estado - SEACE, la cual requiere el uso de los mismos equipos.

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio Khaleesi, postor declarado ganador de la buena pro, se constató que el citado contratista no adjuntó los documentos que sustenten la propiedad, posesión o compromiso de venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico: compresora neumática, martillo neumático de 25kg y andamio metálico.

En este extremo, el contratista Consorcio Khaleesi incumplió lo establecido en el numeral 2.3 del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas que fueron elaboradas y aprobadas por los miembros del comité de selección, en el cual se tenía que acreditar como requisito obligatorio para la firma del contrato adjuntar la propiedad, posesión o compromiso de venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del total del equipamiento estratégico

En consecuencia, pese a las observaciones e incumplimientos señalados en los párrafos precedentes, Víctor Antonio Sánchez Caballero, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, encargado de la verificación de la documentación, validó dicha documentación sin consignar ninguna observación, a pesar que el consorcio no presentó documentación relacionada a la propiedad, posesión o compromiso de venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del total del equipamiento estratégico; incumpliendo lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: *"El órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato. (...)".*

En consecuencia, dichas acciones conllevaron a que el 22 de mayo de 2023, la Entidad y el contratista Consorcio Khaleesi. suscriban el Contrato n.° 008-2023-MDCHH-AS6/GM para la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 19)** por el monto de S/1 196 110,00, demostrándose con ello, que los miembros del comité de selección favorecieron al postor Consorcio Khaleesi, al declarar como no admitida la oferta de un (1) postor, que presentó su oferta para el

procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDCHH/CS-1, argumentando una observación sin ningún sustento y pese a que cumplió los requisitos mínimos obligatorios.

Asimismo, Víctor Antonio Sánchez Caballero, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, validó los documentos presentados por el contratista Consorcio Khaleesi; pese a que no cumplió con presentar todos los requisitos para la suscripción del contrato establecidos en las bases integradas del procedimiento selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDCHH/CS-1 **(Apéndice n.° 17)**.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una rusticación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

*f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

Artículo 16. requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

"Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad

"(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con

honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Artículo 49. Requisitos de calificación

"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

"64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

(...)

64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

"(...)

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. *Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)"

- **Bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDCHH/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del complejo deportivo Jircahuayi, en el centro poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash", aprobada mediante Formato n.° 4, "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 18 de abril de 2023.**

"(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo n.º 1)***

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.
(...)

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo n.º 2)***

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo n.º 3)***

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo n.º 4)***

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUÁNTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo n.° 5)***

g) *El precio de la oferta en SOLES y:*

- ✓ *Desagregado considerando cuando el procedimiento se haya convocado a Precios Unitarios.*
- ✓ *Desagregado considerando las partidas del Plan Operativo para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n.° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.

El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases. (...)"

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA Y/O POLIZA DE CAUCION*
b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso CARTA FIANZA Y/O POLIZA de corresponder.*
c) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
d) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
e) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
OCI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

f) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
g) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
h) *Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.*
i) *Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
j) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
k) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
l) *Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).*
m) *Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.*
n) *Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.*
o) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
p) *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.*
q) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*

- **Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado - SEACE, aprobado con Resolución Nº 029-2020-OSCE/PRE de 16 de febrero de 2020.**

11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección:
(...)

f) *Registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro: Se registra la información de las actas de evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro, las que de conformidad con lo establecido en el Reglamento deben encontrarse debidamente motivadas.*

En el caso de la selección de consultores individuales, se registra en el SEACE el acta que contiene el resultado de la calificación debidamente motivada, conjuntamente con el cronograma de entrevistas personales para la evaluación.

La buena pro debe registrarse en el SEACE en el día establecido en el cronograma correspondiente, registrando la información del acta de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARLOS DE MARIATEGUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de la calificación y evaluación.

El SEACE restringe el registro de la buena pro de aquel postor, incluyendo al consorcio y sus integrantes, que no cuentan con inscripción vigente en el RNP, que su registro no corresponda al objeto del procedimiento, o se encuentre suspendido o inhabilitado para contratar con el Estado".

De esta manera, ocasionaron que la Entidad no cuente con mayor cantidad de postores y pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/97 641,17.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del comité de selección designados para llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDCHH/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra; quienes no justificaron de manera motivada las consultas y observaciones realizadas por los participantes; asimismo, evaluaron de manera distinta situaciones similares favoreciendo a un postor y no admitieron la oferta del otro postor, pese a que cumplió todos los requisitos obligatorios contenido en las bases que ellos mismos elaboraron, visaron y tramitaron para su aprobación; además, el servidor del órgano encargado de las contrataciones (OEC) otorgó conformidad a los documentos presentados por el postor declarado ganador de la buena pro para la suscripción del contrato; pese a que no cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, identificadas como: Víctor Antonio Sánchez Caballero, José Ismael Céspedes Cayaca, y Rómulo Edilberto Gallegos Ordoñez , fueron comunicados el 5 de octubre de 2023, a través de su casilla electrónica mediante la cedula de notificación electrónica n.° 00000002, 000000003 y 00000004-2023-CG/1140-02-002, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos concluyendo que los mencionados servidores no desvirtúan los hechos comunicados en los Pliegos de Hechos. Las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **(Apéndice n.º 20)** del informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

Víctor Antonio Sánchez Caballero identificado con DNI n.° **40901348**, Presidente del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDCHH/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del complejo deportivo Jircahuayi, en el centro poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash", designado mediante Formato n.° 2 de 13 de abril de 2023 y jefe de la Unidad de Logística designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 046-2023-ALC/MDCHH de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/1140-02-002 de 5 de octubre de 2023; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no cumplió con hacer llegar sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 21)**.

Se le atribuye responsabilidad en mérito a que, el desempeño de sus funciones como **presidente del Comité de Selección** por haber emitido el informe n.° 04-2023-MDCHH/CS de 25 de abril de 2023, mediante el cual no pidió autorización al área usuaria, sino solicito absuelva las observaciones

formuladas por los postores, transcribiéndolo en el Pliego de absolución de consultas y observaciones de 25 de abril de 2023, sin acoger diversas consultas y/u observaciones con sustentos o argumentos técnicos, limitando la pluralidad de postores, la libertad de concurrencia y contraviniendo el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, función que se encuentra contenida en el numeral 6 del Formato 3 – Acta de Instalación del Comité de selección, de 18 de abril de 2023, mediante el cual se consignó en el en el numeral 1.5 de las Bases administrativas, que la absolución de consultas y observaciones según lo establecido en el numeral 72.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-E, es decir absolver las consultas y/u observaciones el comité de selección de manera detallada, clara y motivada, siendo esto la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo, debiendo evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta u observación.

Asimismo, por no admitir la oferta del postor M & S Proyects SAC, consignándose en acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDSM/CS-1, suscrita el 3 de mayo de 2023, que el postor presentó el ANEXO N° 06 (desagregado de partidas), en un formato distinto al sistema de contratación establecido en las bases integradas del presente procedimiento de selección, cuando, en la misma acta el formato consignado corresponde al sistema de contratación a precios unitarios cuando, por el sistema de contratación del procedimiento de selección en ese momento en curso era a suma alzada, conforme se evidencia en el numeral 1.7 de los términos de referencia que forma parte del requerimiento y el numeral 1.5 de las propias bases integradas, impidiendo con ello su evaluación y afectando la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección, limitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas, resultando una diferencia de S/97 641,17 entre la oferta ganadora y la no admitida.

Con dicha conducta, transgredió lo estableció en los literales a), b), c) y f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 12° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, asimismo, numeral 29.3 del artículo 29°, numeral 46.5 del artículo 46°, numeral 49.1 del artículo 49°, numeral 64.1, 64.4, 64.6 del artículo 64°, numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; literal f) del numeral 11.2.3 de la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado - SEACE, aprobado con Resolución Nº 029-2020-OSCE/PRE de 16 de febrero de 2020; y el sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 respecto al contenido de las ofertas de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDCHH/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del complejo deportivo Jircahuayi, en el centro poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash"*, aprobada mediante Formato n.° 4, "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 18 de abril de 2023.

De otra parte, se le atribuye responsabilidad en mérito a que, el desempeño de sus funciones como **jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial**; por permitir el perfeccionamiento del contrato pese a que el postor ganador no cumplió con el requerimiento mínimo correspondiente a equipamiento estratégico, los mismos que se encuentran señalados como requisitos para el perfeccionamiento del contrato en las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDCHH/CS-1, incumpliendo lo establecido en el literal q) del numeral 2.3 del Capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección

Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDCHH/CS-1, donde señala: "(...) "2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato El postor ganador de la buena pro, debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: (...) q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes

En ese sentido, contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225; numeral 64.6 del artículo 64°, literal a) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; literal q) del numeral 2.3 de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDCHH/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del complejo deportivo Jircahuayi, en el centro poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash", aprobada mediante Formato n.° 4, "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 18 de abril de 2023.

Con su accionar incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en los numerales 2 y 3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 015-2021- -MDCHH de 5 de octubre de 2021, la cual señala: *"Son funciones de la sub gerencia de Logística y Control Patrimonial, (...)2. Dar cumplimiento de las normas legales referidas al Sistema de Contrataciones del Estado, y de aquellas complementarias que sobre esta materia regula el Órgano Superior de Contrataciones del Estado OSCE. (...)3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones, contrataciones y otras normas pertinentes".*

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal a), b) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señalan lo siguiente: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; (...) d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo (...)".

Inobservado con ello sus deberes de servidor público establecidos en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual señala: *"Deberes de la función pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones; 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente (...). 6. "Todo servidor público debe desarrolla sus funciones a cabalidad y forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".*

Así también, los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el *"(...) **El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; "La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias***"; y, "***El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública***"; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "***Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio***",

e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de ***"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*** y ***"Salvaguardar los intereses del Estado*** *(...)"*. (Énfasis es nuestro).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

José Ismael Céspedes Cayaca identificado con DNI n.° **08725974**, Primer miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDCHH/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del complejo deportivo Jircahuayi, en el centro poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash", designado mediante Formato n.° 2 de 13 de abril de 2023; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/1140-02-002 de 5 de octubre de 2023; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no cumplió con hacer llegar sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 21)**.

Se le atribuye responsabilidad en mérito a que, el desempeño de sus funciones como **primer miembro del Comité de Selección** por haber emitido el informe n.° 431-2023-MDCHH/GDUR/JAESO/JICC de 25 de abril de 2023, simulando como área usuaria (Sub gerente de ejecución de inversiones y supervisor de obras) documento inexistente en la norma, y encontrándose paralelamente como primer miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDCHH/CS-1 trascribió en el Pliego de absolución de consultas y observaciones de 25 de abril de 2023 el contenido de su informe, sin acoger diversas consultas y/u observaciones con sustentos o argumentos técnicos, limitando la pluralidad de postores, la libertad de concurrencia y contraviniendo el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, función que se encuentra contenida en el numeral 6 del Formato 3 – Acta de Instalación del Comité de selección, de 18 de abril de 2023, mediante el cual se consignó en el en el numeral 1.5 de las Bases administrativas, que la absolución de consultas y observaciones según lo establecido en el numeral 72.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-E, es decir absolver las consultas y/u observaciones el comité de selección de manera detallada, clara y motivada, siendo esto la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo, debiendo evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta u observación.

Asimismo, por no admitir la oferta del postor M & S Proyects SAC, consignándose en acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDSM/CS-1, suscrita el 3 de mayo de 2023, que el postor presentó el ANEXO N° 06 (desagregado de partidas), en un formato distinto al sistema de contratación establecido en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDCHH/CS-1, cuando, en la misma acta el formato consignado corresponde al sistema de contratación a precios unitarios cuando, por el sistema de contratación del procedimiento de selección en ese momento en curso era a suma alzada, conforme se evidencia en el numeral 1.7 de los términos de referencia que forma parte del requerimiento y el numeral 1.5 de las propias bases integradas, apartándose del numeral VII del Acta de Apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de oferta y otorgamiento de la

buena pro, del procedimiento de selección, ADJUDICACION SIMPLIFICADAN°06– 2023 – MDCHH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, de 3 de mayo de 2023 en relación al numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; impidiendo con ello su evaluación y afectando la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección, limitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas, resultando una diferencia de S/97 641,17 entre la oferta ganadora y la no admitida.

Con dicha conducta, transgredió lo estableció en los literales a), b), c) y f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 12° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, asimismo, numeral 29.3 del artículo 29°, numeral 46.5 del artículo 46°, numeral 49.1 del artículo 49°, numeral 64.1, 64.4, 64.6 del artículo 64°, numeral 72.4 del artículo 72, y numeral 73.2 del artículo 73 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; literal f) del numeral 11.2.3 de la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado - SEACE, aprobado con Resolución Nº 029-2020-OSCE/PRE de 16 de febrero de 2020; y el sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 respecto al contenido de las ofertas de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDCHH/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del complejo deportivo Jircahuayi, en el centro poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash*".

Incumpliendo con ello sus deberes de servidor público establecidos en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual señala: *"Deberes de la función pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones; 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente (...). 6. "Todo servidor público debe desarrolla sus funciones a cabalidad y forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Rómulo Edilberto Gallegos Ordoñez identificado con DNI n.° **09630829**, Segundo miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDCHH/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del complejo deportivo Jircahuayi, en el centro poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash", designado mediante Formato n.° 2 de 13 de abril de 2023; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/1140-02-002 de 5 de octubre de 2023; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no cumplió con hacer llegar sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 21)**.

Se le atribuye responsabilidad en mérito a que, el desempeño de sus funciones como **segundo miembro del Comité de Selección** por haber emitido el Pliego de absolución de consultas y observaciones de 25 de abril de 2023 la cual fue publicada en el portal SEACE, sin acoger diversas consultas y/u observaciones con sustentos o argumentos técnicos, limitando la pluralidad

de postores, la libertad de concurrencia y contraviniendo el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, función que se encuentra contenida en el numeral 6 del Formato 3 – Acta de Instalación del Comité de selección, de 18 de abril de 2023, mediante el cual se consignó en el en el numeral 1.5 de las Bases administrativas, que la absolución de consultas y observaciones según lo establecido en el numeral 72.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-E, es decir absolver las consultas y/u observaciones el comité de selección de manera detallada, clara y motivada, siendo esto la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo, debiendo evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta u observación.

Asimismo, por no admitir la oferta del postor M & S Proyects SAC, consignándose en acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDSM/CS-1, suscrita el 3 de mayo de 2023, que el postor presentó el ANEXO N° 06 (desagregado de partidas), en un formato distinto al sistema de contratación establecido en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDCHH/CS-1, cuando, en la misma acta el formato consignado corresponde al sistema de contratación a precios unitarios cuando, por el sistema de contratación del procedimiento de selección en ese momento en curso era a suma alzada, conforme se evidencia en el numeral 1.7 de los términos de referencia que forma parte del requerimiento y el numeral 1.5 de las propias bases integradas, apartándose del numeral VII del Acta de Apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección, ADJUDICACION SIMPLIFICADAN°06– 2023 – MDCHH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, de 3 de mayo de 2023 en relación al numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; impidiendo con ello su evaluación y afectando la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección, limitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas, resultando una diferencia de S/97 641,17 entre la oferta ganadora y la no admitida.

Con dicha conducta, transgredió lo estableció en los literales a), b), c) y f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 12° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, asimismo, numeral 29.3 del artículo 29°, numeral 46.5 del artículo 46°, numeral 49.1 del artículo 49°, numeral 64.1, 64.4, 64.6 del artículo 64°, numeral 72.4 del artículo 72, y numeral 73.2 del artículo 73 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; literal f) del numeral 11.2.3 de la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado - SEACE, aprobado con Resolución Nº 029-2020-OSCE/PRE de 16 de febrero de 2020; y el sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 respecto al contenido de las ofertas de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDCHH/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del complejo deportivo Jircahuayi, en el centro poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash"*.

Incumpliendo con ello sus deberes de servidor público establecidos en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual señala: *"Deberes de la función pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el*

desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones; 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente (...). 6. "Todo servidor público debe desarrolla sus funciones a cabalidad y forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección no acogió, ni motivó las observaciones presentadas por los participantes a las bases del procedimiento de selección; asimismo no admitieron la oferta del postor que presentó la menor oferta económica; pese a que cumplió con todos los requisitos establecidos en las bases; además se suscribió contrato con el postor ganador, pese a que éste no presentó todos los requisitos obligatorios establecidos en las bases; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/ 97 641,17", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección no acogió, ni motivó las observaciones presentadas por los participantes a las bases del procedimiento de selección; asimismo no admitieron la oferta del postor que presentó la menor oferta económica; pese a que cumplió con todos los requisitos establecidos en las bases; además se suscribió contrato con el postor ganador, pese a que éste no presentó todos los requisitos obligatorios establecidos en las bases; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/ 97 641,17", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Especifico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, se formulan las conclusiones siguientes:

Los miembros del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDCHH/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del complejo deportivo Jircahuayi, en el centro poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash", convocado por la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, en adelante la "Entidad", no acogieron diversas consultas y observaciones realizados por los participantes, pese a que

motivaban la pluralidad y libertad de concurrencia de postores; asimismo, no admitieron la oferta de un postor que cumplió con todos los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección .

Dicha situación, permitió que el postor que fue admitido y que presentó la mayor oferta económica pase a las "etapas de evaluación y calificación", y consecuentemente se le otorgue la buena pro; sumado a ello, servidor del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad otorgó la conformidad para el perfeccionamiento del contrato, pese a que el postor ganador de la buena pro, no cumplió con la totalidad de requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección y en la normativa de contrataciones.

Contraviniendo con su accionar los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º, así como los artículos 9°, 12° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores y requerimiento; asimismo, los artículos 29°, 46°, 49°, 64°, 72° y 73° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referente al requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, consultas, observaciones e integración de bases y presentación de ofertas; del mismo modo, el numeral 2.2 y 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDCHH/CS-1, aprobada mediante Formato n.° 04 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 18 de abril de 2023 referidos al contenido de las ofertas y requisitos para perfeccionar el contrato; además, el literal f) del numeral 11.2.3 de la Directiva n.° 003-2020- OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado - SEACE", referido al registro de la buena pro.

De esta manera, ocasionaron que la Entidad no cuente con mayor cantidad de postores y pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/97 641,17.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del comité de selección designados para llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-MDCHH/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra; quienes no justificaron de manera motivada las consultas y observaciones realizadas por los participantes; asimismo, evaluaron de manera distinta situaciones similares favoreciendo a un postor y no admitieron la oferta del otro postor, pese a que cumplió todos los requisitos obligatorios contenido en las bases que ellos mismos elaboraron, visaron y tramitaron para su aprobación; además, el servidor del órgano encargado de las contrataciones (OEC) otorgó conformidad a los documentos presentados por el postor declarado ganador de la buena pro para la suscripción del contrato; pese a que no cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario y/o servidor público de la Municipalidad

Distrital de Chavín de Huántar comprendidos en los hechos irregulares "Comité de selección no acogió, ni motivó las observaciones presentadas por los participantes a las bases del procedimiento de selección; asimismo no admitieron la oferta del postor que presentó la menor oferta económica; pese a que cumplió con todos los requisitos establecidos en las bases; además se suscribió contrato con el postor ganador, pese a que éste no presentó todos los requisitos obligatorios establecidos en las bases; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/ 97 641,17", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.°1).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusiones n.°1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada del informe n.° 323-2023-MDCHH/GDUR/JAESO/ JICC. de 31 de marzo de 2023 y adjuntos en fotocopia autenticada.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada del informe n.° 0638-2023-MDCHH/GDUR/G/REGO de 31 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada del informe n.° 0294-2023-MDCHH/GM/GAF/ULCP de 5 de abril de 2023 y adjuntos en fotocopia autenticada.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada de Memorándum n.° 401-2023-MDCHH/GPP/G/CFDC de 12 de abril de 2023 y adjunto en fotocopia autenticada.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada del formato n.° 01, Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 13 de abril de 2023.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada del formato n.° 02, Designación del Comité de Selección de 13 de abril de 2023.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada del formato n.° 03, Acta Instalación del Comité de Selección de 18 de abril de 2023.

Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada del formato n.° 04, Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 18 de abril de 2023 y adjunto las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, adjudicación simplificada n.° 06-2023-MSCHH-CS primera convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del complejo deportivo Jircahuayi en el caserío de Jircahuayi del centro poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar - provincia de Huari - departamento de Ancash, con C.U.I n.° 2551991 en fotocopia autenticada.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada informe n.° 04-2023-MDCHH/CS. de 25 de abril de 2023 y adjuntos en fotocopia autenticada.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del informe n.° 431-2023-MDCHH/GDUR/JAESO/ JICC. de 25 de abril de 2023 adjuntos en fotocopia autenticada.
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada del acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 06-2023-MDCHH/CS - primera convocatoria de 3 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada de la oferta del postor Consorcio Khaleesi.
Apéndice n.° 16	Fotocopia simple de la oferta del postor M & S Proyects S.A.C.
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada de las bases integradas, bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, adjudicación simplificada n.° 06-2023-MSCHH-CS primera convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del complejo deportivo Jircahuayi en el caserío de Jircahuayi del centro poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar - provincia de Huari - departamento de Ancash, con C.U.I n.° 2551991.
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2023-CONOSRCIO KHALEESI-MDCHH recibido el 22 de mayo de 2023 y adjuntos en fotocopia autenticada.
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada del contrato n.° 008-2023-MDCHH-AS6/GM contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del complejo deportivo Jircahuayi en el caserío de Jircahuayi del centro poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar - provincia de Huari - departamento de Ancash" de 22 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 046-2023-ALC/MDCHH de 11 de enero de 2023.
Apéndice n.° 21	Impresión, original y fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Impresión de la cédula de notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-MDCHH, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/1140-02-002 y cargo de notificación de 5 de octubre de 2023, firmados digitalmente.

- Impresión del Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos a Víctor Antonio Sánchez Caballero, visados digitalmente por el supervisor y jefe de comisión.

- Impresión de la cédula de notificación n.º 002-2023-CG/OCI-SCE-MDCHH, cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/1140-02-002 y cargo de notificación de 5 de octubre de 2023, firmados digitalmente.

- Impresión del Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos a José Ismael Céspedes Cayaca, visados digitalmente por el supervisor y jefe de comisión.

- Impresión de la cédula de notificación n.º 003-2023-CG/OCI-SCE-MDCHH, cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/1140-02-002 y cargo de notificación de 5 de octubre de 2023, firmados digitalmente.

- Impresión del Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos a Rómulo Edilberto Gallegos Ordoñez, visados digitalmente por el supervisor y jefe de comisión.

- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 015-2021-MDCHH de 5 de octubre de 2021 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar:

Chavín de Huántar, 20 de octubre de 2023

Joseph Iván Guevara Yauri
Supervisor de la Comisión de Control

Karina Elizabeth Roldan Macedo
Jefa de la Comisión de Control

Rebeca Isabel Norabuena Aranda
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que procede a suscribir en señal de conformidad procediendo a su aprobación.

Chavín de Huántar, 20 de octubre de 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUÁNTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Joseph Iván Guevara Yauri
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar

Apéndice n.° 1

PÁGINA EN BLANCO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CHAVIN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-1140-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no acogió, ni motivó las observaciones presentadas por los participantes a las bases del procedimiento de selección; asimismo no admitieron la oferta del postor que presentó la menor oferta económica; pese a que cumplió con todos los requisitos establecidos en las bases; además se suscribió contrato con el postor ganador, pese a que éste no presentó todos los requisitos obligatorios establecidos en las bases; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/ 97 641,17	Víctor Antonio Sánchez Caballero	40901348	Presidente de Comité de Selección	13/04/2023	03/05/2023	Designado	40901348		X		X
				Jefe de la Unidad de Logística	11/01/2023	Hasta la actualidad						
2		José Ismael Céspedes Cayaca	08725974	Primer miembro del comité de selección	13/04/2023	03/05/2023	Designado	08725974		X		X
3		Rómulo Edilberto Gallegos Ordoñez	09630829	Primer miembro del comité de selección	13/04/2023	03/05/2023	Designado	09630829		X		X

150051

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2023 09:49:45 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 090-2023-MDCHH/OCI
EMISOR	:	MIGUEL ANGEL COLONIA ALEGRE - AUDITOR - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR-HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSWALDO TEOFILO MONTES ALBORNOZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN

Sumilla:

Informe de Control Específico n.° 012-2023-2-1140-SCE "Procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 006-2023-MDCHH/CS-1 para la contratación de ejecución de obra: mejoramiento del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del complejo deportivo Jircahuayi, en el centro poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198250199**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000016-2023-CG/1140
2. 0920230001621 (Tomo 01 de 03) (Signed)[F]
3. 0920230001621 (Tomo 02 de 03) (Signed) I[F]
4. Oficio n.° 090-2023-MDCHH/OCI
5. 0920230001621 (Tomo 02 de 03) (Signed) II[F]
6. 0920230001621 (Tomo 02 de 03) (Signed) III[F]
7. 0920230001621 (Tomo 02 de 03) (Signed) V[F]
8. 0920230001621 (Tomo 02 de 03) (Signed) VI[F]
9. 0920230001621 (Tomo 02 de 03) (Signed) IV[F]
10. 0920230001621 (Tomo 02 de 03) (Signed) VII[F]
11. 0920230001621 (Tomo 03 de 03) (Signed) I[F]
12. 0920230001621 (Tomo 03 de 03) (Signed) II[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4JFBOM9**

NOTIFICADOR : MIGUEL ANGEL COLONIA ALEGRE - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR-HUARI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4JFBOM9**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por COLONIA ALEGRE Miguel Angel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2023 09:49:16 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2023-CG/1140

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 090-2023-MDCHH/OCI
EMISOR	:	MIGUEL ANGEL COLONIA ALEGRE - AUDITOR - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR-HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSWALDO TEOFILO MONTES ALBORNOZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198250199
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	833

Sumilla: Informe de Control Específico n.° 012-2023-2-1140-SCE "Procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 006-2023-MDCHH/CS-1 para la contratación de ejecución de obra: mejoramiento del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del complejo deportivo Jircahuayi, en el centro poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash".

Se adjunta lo siguiente:

1. 0920230001621 (Tomo 01 de 03) (Signed)[F]
2. 0920230001621 (Tomo 02 de 03) (Signed) I[F]
3. Oficio n.° 090-2023-MDCHH/OCI
4. 0920230001621 (Tomo 02 de 03) (Signed) II[F]
5. 0920230001621 (Tomo 02 de 03) (Signed) III[F]
6. 0920230001621 (Tomo 02 de 03) (Signed) V[F]
7. 0920230001621 (Tomo 02 de 03) (Signed) VI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4HLLL2S**

Firmado digitalmente por COLONIA ALEGRE Miguel Angel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2023 09:49:16 -05:00

8. 0920230001621 (Tomo 02 de 03) (Signed) IV[F]

9. 0920230001621 (Tomo 02 de 03) (Signed) VII[F]

10. 0920230001621 (Tomo 03 de 03) (Signed) I[F]

11. 0920230001621 (Tomo 03 de 03) (Signed) II[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4HLLL2S**

Chavín de Huántar, 20 de octubre de 2023

OFICIO N° 090-2023-MDCHH/OCI

Señor:
Oswaldo T. Montes Albornoz
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar - Huari
Plaza de Armas Nº 120
Chavín de Huántar/Huari/Ancash

Asunto	:	Remito Informe de Control Específico
Referencia	:	a) Oficio n.° 059-2023-MDCHH/OCI de 28 de agosto de 2023. b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la ejecución contractual de la obra: "Procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 006-2023-MDCHH/CS-1 para la contratación de ejecución de obra: Mejoramiento del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del complejo deportivo Jircahuayi, en el centro poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash" en la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 012-2023-2-1140-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente.

Firmado digitalmente por GUEVARA YAURI Joseph Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2023 20:16:30 -05:00

Joseph I. Guevara Yauri
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar

JGY/jgy
C.C. Archivo